

INFORME SECRETARIAL. Cali, 30 de septiembre de 2021. A Despacho, con petición elevada por el demandado. Se informa que no se ha recibido del comitente, ninguna comunicación. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 301

RADICACIÓN No. 2012-00184

Cali, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

En el presente DESPACHO COMISORIO, el señor GUSTAVO ANTONIO VARGAS SOLIS, quien es el demandado en el proceso de ALIMENTOS adelantado en el Juzgado PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TUMACO-NARIÑO, remitió solicitud encaminada a que se oficie al INPEC, aclarando que la medida cautelar que reposa de su salario debe ser levantada, dado que se le exoneró de la cuota alimentaria, de lo cual aporta el auto que así lo ordenó, y que por ende, no se paguen más títulos a la parte demandante.

SE CONSIDERA

Como da cuenta la actuación, correspondió por reparto a este Despacho, la COMISIÓN impartida por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TUMACO-NARIÑO para el pago a la señora SANDRA PATRICIA CORTES CUELLAR, de los títulos judiciales que se consignaran por cuenta de ese proceso, y así lo reconoce el petionario.

Ahora, si bien es cierto el señor GUSTAVO ANTONIO VARGAS SOLIS allega copia del auto de fecha 15 de abril de 2021, proferido por el comitente, donde se le exonera de la cuota alimentaria, y comunicó lo decidido al INPEC, según oficio anexo de fecha 22 de abril de 2021, también lo es que, el Juzgado comitente nada ha informado a este Despacho, en relación con el despacho comisorio, como da cuenta el informe secretarial que antecede, y tampoco en la copia de la providencia aportada por el señor VARGAS SOLIS, imparte ninguna orden en ese sentido, y corresponde entonces al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TUMACO, NARIÑO, tomar las medidas pertinentes sobre la comisión impartida, y comunicar a este despacho, el cual no tiene ninguna injerencia en el asunto, sin desbordar la comisión, razón por la cual, no le corresponde aclarar al pagador lo relativo al levantamiento de la medida cautelar y menos dejar de pagar los títulos, en tanto, se itera, el comitente nada ha comunicado, a objeto que este despacho proceda a los ordenamientos de rigor, y en este sentido, se dispondrá librar oficio de respuesta al petionario.

No obstante, se ordenará oficiar al Juzgado Promiscuo de Familia de Tumaco-Nariño, para que imparta las instrucciones pertinentes en relación con la comisión de fecha 21 de marzo de 2012, según oficio No. 0254.

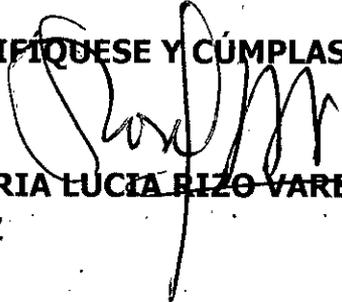
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE comunicación al señor GUSTAVO ANTONIO VARGAS SOLIS, en los términos de la parte motiva de esta providencia, a fin de dar respuesta a su petición.

SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TUMACO-NARIÑO, para que imparta las instrucciones pertinentes en relación con la comisión de fecha 21 de marzo de 2012, según oficio No. 0254.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

En estado electrónico No. 153 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.C.P.).

Santiago de Cali

7 OCT. 2021

El Secretario.-

JHONIER ROJAS SANCHEZ